

INFORME QUE PRESENTAN LOS ADMINISTRADORES
SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Los Administradores de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas y preceptos concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, emiten y aprueban el presente informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que presentarán a la Junta General de Accionistas.

La modificación estatutaria que se propone, tiene por objeto la necesaria adecuación de los Estatutos Sociales, principalmente en lo referido al Organo de Administración de la Sociedad, a la nueva composición del accionariado de la Sociedad que, tras las ventas de acciones efectuadas por los accionistas REPSOL YPF, S.A., PETROLEOS DEL NORTE, S.A., COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. Y BP OIL ESPAÑA, S.A., se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios:

- Ningún accionista de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. posee en la actualidad una participación accionarial superior al 25% de su capital social.
- La suma de las participaciones, directas e indirectas, de los accionistas de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.

con capacidad de refino en España, no supera el 45% de su capital social.

En definitiva, la presente modificación de Estatutos viene a completar las acordadas por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad de fechas 29 de mayo de 2001 y 25 de junio de 2002, una vez que ha sido culminado el proceso de ampliación del accionariado de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. impuesto por el citado Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio. Como ya se dijo entonces, con esta modificación estatutaria se pretenden regular las reglas de funcionamiento de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. con arreglo al régimen general de la Ley de Sociedades Anónimas, sin más especialidades que las necesarias para el debido funcionamiento de la Sociedad en atención a su nueva estructura accionarial.

A esta finalidad responden las modificaciones propuestas para los siguientes artículos: Artículo 33º.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración (asuntos a tratar en las sesiones). Artículo 35º.- Delegación de facultades (acuerdos cuya válida adopción por el Consejo de Administración requiere la mayoría cualificada prevista por el artículo 33.5 de los Estatutos Sociales). Artículo 36º.- Facultades de administración (acuerdos a someter a las Juntas Generales de la Sociedades filiales de la Compañía / información periódica al Consejo de la contratación con accionistas) y Artículo 42º.- Aprobación y depósito de la cuentas anuales (distribución de dividendos).

Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración propone la adición a los Estatutos Sociales de un nuevo Artículo 35º bis para

regular el Comité de Auditoria, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que introduce una Disposición Adicional Decimoctava en la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, a cuyo tenor las sociedades emisoras de valores deberán tener un Comité de Auditoria, debiendo fijarse estatutariamente el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicho Comité.

En la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. existe actualmente un Comité de Auditoria que fue creado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de junio de 1997, cuya regulación, adaptada a lo dispuesto en el citado artículo 47 de la Ley 44/2002, se incorpora como Artículo 35º bis a los Estatutos Sociales.

Madrid, a 30 de abril de 2003

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS CLH, S.A.**

**Artículo 33°.- Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de
Administración**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día. Todos los miembros del Consejo de Administración, tanto individual como colectivamente, gozarán del derecho de formular propuestas en todas las materias de la competencia del Consejo de Administración, que deberán ser necesariamente deliberadas por éste.
2. Los acuerdos que se adopten por el Consejo de Administración deberán corresponder a asuntos que figuren en el orden del día de la correspondiente convocatoria o cuya deliberación y votación hayan sido decididas por acuerdo unánime de los componentes del Consejo.
3. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del

Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación.

5. Requerirá una mayoría cualificada del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del total de los Consejeros que formen el Consejo, la válida adopción de los siguientes acuerdos:

- Los relacionados con las materias descritas en los números 2º), 3º), 4º), 6º), 8º), 10º) y 13º) del artículo 36.2 de los presentes Estatutos.
- Los relacionados con las materias descritas en los números 5º), 7º) y 11º) del artículo 36.2 de los presentes Estatutos, siempre que los compromisos económicos en cuestión sean superiores a 5 (CINCO) millones de euros.

6. No obstante lo establecido en el apartado anterior, cuando el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) o más de los Consejeros que integran el Consejo de Administración hubieran sido propuestos por accionistas que, al tiempo de adopción del acuerdo, ostenten la condición de usuarios de los servicios de la Compañía, la aprobación de los acuerdos a que se refiere el número 4º) del artículo 36.2 de los presentes Estatutos, requerirá, además de la mayoría establecida en dicho apartado, que aquélla se forme con el voto favorable de, al menos, un Consejero no designado a propuesta de alguno de los accionistas mencionados, en el caso de que lo hubiere. Se considerará, en este contexto, por usuario de los servicios de la Compañía, a la

entidad que mantenga en vigor con la Compañía una relación contractual de servicios logísticos o de almacenamiento.

A los efectos de la presente regla, se considerará que un Consejero ha sido propuesto por un determinado accionista cuando así se haya hecho constar en el acuerdo de su nombramiento.

Artículo 35º.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades legal y estatutariamente delegables que estime procedentes, en una Comisión Ejecutiva y en un Consejero-Delegado, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del Organo delegado.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ostentar las facultades delegadas, así como su revocación, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.
3. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquéllas que la Junta General

hubiera delegado en éste, salvo en este último caso, autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán delegarse, con carácter permanente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado, los acuerdos cuya válida adopción por el Consejo de Administración requiera la mayoría cualificada establecida en el artículo 33.5 de los presentes Estatutos, a excepción de las siguientes materias, en las que cabe la delegación:

- Contratos de servicios logísticos y de almacenamiento o transporte de productos petrolíferos.
 - Constitución y aceptación de garantías y avales, accesorios a contratos formalizados por la Compañía, para el ejercicio de acciones, reclamaciones y recursos ante Administraciones Públicas y Tribunales y para garantizar y obtener garantías de pago de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos.
4. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará la titularidad de las facultades delegadas, pudiendo tanto revocar la delegación efectuada como adoptar acuerdos sobre las materias que hubieran sido objeto de delegación.
 5. Cuando la delegación recaiga sobre alguna de las materias de competencia exclusiva del Consejo de Administración que contempla

el artículo 36.2 de los presentes Estatutos, la persona u Organo en que se hubieran delegado tales facultades deberá dar cuenta inmediata al Consejo de las actuaciones que hubiera llevado a cabo sobre las referidas materias en uso de las facultades delegadas

Artículo 35° bis.- Comité de Auditoria

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración pudiera constituir en su seno, existirá un Comité de Auditoria para supervisar la actuación de la auditoria interna, recabar y recibir de la auditoria externa las informaciones que considere necesarias y velar por la exactitud de la información en relación con los accionistas y los mercados financieros.
2. El Comité de Auditoria se compondrá de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración entre los Consejeros no ejecutivos de la Compañía y deberá reflejar razonablemente la composición del Consejo y el equilibrio establecido en este Organo. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.
3. El Comité de Auditoria se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

El Comité se reunirá, al menos, con periodicidad trimestral. El

Presidente podrá convocar su reunión cuando lo estime pertinente y, en todo caso, deberá convocarlo cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente antes del inicio de la auditoria anual y antes de la aprobación de los estados financieros. Los miembros del Comité recibirán, con suficiente antelación a cada reunión, el orden del día y los correspondientes informes o documentación de apoyo.

Las actas del Comité de Auditoria serán remitidas al Consejo de Administración.

4. Asistirán a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, el Presidente del Consejo, cuando lo estime conveniente, el Secretario del Consejo, que asistirá en todo caso ejerciendo las funciones de Secretario del Comité, así como el Director Económico-Financiero, el Auditor interno y el Auditor externo, que sólo asistirán cuando sean requeridos.
5. Corresponderá al Comité de Auditoria:
 - 1º) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - 2º) Proponer al Consejo el nombramiento o sustitución del

auditor de cuentas externo, para su aprobación por la Junta General, así como sus emolumentos.

- 3º) Supervisar los servicios de auditoria interna e informar sobre la selección, designación y cese de su director.
- 4º) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Compañía.
- 5º) Mantener las necesarias relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.
- 6º) Informar las cuentas anuales, así como los estados financieros semestrales y trimestrales, que deban remitirse a los órganos reguladores o de supervisión de los mercados, haciendo mención a los sistemas internos de control, al control de su seguimiento y cumplimiento a través de la auditoria interna, así como, cuando proceda, a los criterios contables aplicados. Deberá también informar al Consejo de cualquier cambio de criterio contable y de los riesgos del balance y de fuera del

mismo.

- 7º) Someter al Consejo los presupuestos anuales de auditoría interna y externa.
- 8º) Vigilar el cumplimiento del código de conducta corporativa.
- 9º) Revisar la información sobre actividades y resultados de la Compañía que se formule periódicamente en cumplimiento de las normas vigentes en materia bursátil, velando por la transparencia y exactitud de la información.
- 10º) Emitir informe previo en los casos de contratos vinculados y/o de conflicto de intereses que se presenten.
- 11º) Informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad, sistema de control financiero interior y cumplimiento de las normas legales en materia de información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.
- 12º) En general, la investigación y estudio sobre cualquier actividad o asunto que determine el Consejo relacionados con los anteriores.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité estará facultado para solicitar de cualquier directivo de la Compañía la información y el asesoramiento que necesite para el desempeño de aquellos cometidos. Igualmente, el Comité podrá recabar asesoramiento externo sobre las cuestiones de su competencia.

Sección 3ª.- Facultades del Consejo de Administración

Artículo 36º.- Facultades de administración

1. El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión de la Sociedad.

2. Sin perjuicio, en su caso, de la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado, se reservarán, para su decisión por el Consejo de Administración, debiendo todos los órganos directivos de la Compañía someterlas a su consideración antes de realizar actuaciones definitivas en relación con las mismas, las siguientes materias, bien afecten a la Compañía o a sus filiales:
 - 1º) Las reservadas legalmente al Órgano de Administración, como la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, y cualesquiera otras propuestas para la Junta General, incluyendo la aprobación previa de

las propuestas de acuerdos a someter a las Juntas Generales de las sociedades filiales de la Compañía.

- 2º) El nombramiento de los cargos internos del propio Consejo.
- 3º) La aprobación del presupuesto, que se elaborará con periodicidad anual, y del plan estratégico de la Compañía.
- 4º) Aprobación y/o modificación en forma sustantiva de las tarifas que deban aplicarse a los diferentes servicios prestados por la Compañía.
- 5º) La aprobación de inversiones o desinversiones por importe superior al 0,25% (CERO VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según las cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente .
- 6º) La aprobación de alianzas estratégicas con otros grupos empresariales y la adquisición de participaciones accionariales en los mismos.
- 7º) La aprobación de ciertos contratos especiales tales como:
 - Contratos a largo plazo, es decir, aquellos con una duración, incluidas las prórrogas automáticas, superior a tres años, siempre que la cuantía de los compromisos asumidos por el tiempo de su duración exceda del 0,25% (CERO VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según sus cuentas

anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.

- Contratos de especial importancia: los que representen compromisos económicos que excedan del 0,25% (CERO VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según sus cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.

- Contratos con los accionistas, no incluidos en los dos puntos anteriores, a menos que los mismos se concierten en condiciones de mercado, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Administración en todos los supuestos de contratación con accionistas, cualquiera que sea la cuantía del contrato, preservando los datos e informaciones confidenciales de los mismos.

8º) El inicio de nuevas actividades o negocios que, aunque comprendidos en el objeto social, no hubieran sido desarrollados con anterioridad.

9º) La ratificación del nombramiento de los directivos del primer nivel de la Compañía, entendiéndose por tales los que dependan directamente del Presidente o del Consejero-Delegado, en su caso.

10º) El incremento sustancial del endeudamiento de la Compañía.

11º) El otorgamiento de préstamos, fianzas, avales o garantías a favor de terceros por importe superior al 0,25% (CERO VEINTICINCO

POR CIENTO) de los ingresos de explotación de la Compañía, según las cuentas anuales consolidadas, en el ejercicio precedente.

- 12º) Las propuestas de acuerdo que se sometan a las Juntas Generales de la Compañía y de sus filiales.
 - 13º) La aprobación de su reglamento interno de funcionamiento.
3. El Consejo de Administración será informado puntualmente de la marcha de la Compañía, mediante los informes periódicos de gestión elaborados por su Dirección y sometidos a la consideración del Consejo, al menos trimestralmente.

Artículo 42º.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación de resultados

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Será distribuido cada año como dividendo, al menos, el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del resultado líquido distribuible del ejercicio, salvo que lo impida algún contrato suscrito por la Compañía

que obligue a lo contrario, o salvo que la Junta General de accionistas apruebe una distribución distinta con, al menos, una mayoría cualificada del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) del capital con derecho de voto. La distribución de un resultado igual o superior al indicado del 50% (CINCUENTA POR CIENTO), se podrá aprobar con los votos de la mayoría ordinaria de la Junta General. Igualmente, siempre que legalmente sea factible, el Consejo acordará, a ser posible antes del fin de cada ejercicio, un dividendo a cuenta de los resultados del ejercicio.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.